



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, noviembre 22 de 2023

Radicado: 76001-31-10-006-2022-00361-00

### AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 9:00 AM de noviembre 22 de 2023

Fin de audiencia 9:55 AM de noviembre 22 de 2023

#### INTERVINIENTES:

JUEZ:	JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE:	DHARLLIN VANESA BUSTOS GÓMEZ
ABOGADO DEMANDANTE:	JULIO CÉSAR GONZÁLEZ AGUDELO
APODERADA SUSTITUTA:	MARIA ILIA RIVERA CALVACHE
DEMANDADO:	MARTÍN EDWIN ASTUDILLO RIAÑO
ABOGADO DEMANDADO:	MARÍA MARGARITA GÓMEZ LOZANO

#### JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Intento conciliación
4. Suspensión

En la instalación de la audiencia, el apoderado de la parte demandante, indicó que por un procedimiento médico que le fuera realizado, no puede por ello atender la audiencia y solicitó sustituir el poder a la abogada María Iliá Rivera Calvache; en consecuencia, siendo procedente lo solicitado se le reconoce personería a la doctora MARIA ILIA RIVERA CALVACHE para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme las voces del poder conferido.

Dentro de la etapa de conciliación de que trata el artículo 372 del C.G.P, se exhortó a las partes a fin de que concilien sus diferencias en lo atinente a la custodia y cuidado personal, el régimen de visitas y la cuota alimentaria que giran en torno del NNA M.A.B., por lo cual después de transcurrido un tiempo prudencial al interior de dicha etapa, las partes, con intervención del titular del Despacho acordaron la suspensión de la audiencia en aras que con intervención de la Trabajadora Social adscrita al Despacho, se logre dirimir la controversia respecto del menor involucrado, en un término prudencial de diez días hábiles.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE

1º. SUSPENDER la presente audiencia, conforme lo acordado por las partes.

2º. ORDENAR la intervención de la Asistente Social adscrita al Juzgado, Dra Claudia Yaneth Espinosa Rivera, a fin que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha, se entreviste con las partes, y si es posible con sus apoderados judiciales, a fin que con su intervención se logre conciliar las diferencias que motivan la presente acción.

3º. Vencido dicho termino conferido, las partes y la Trabajadora Social adscrita al Despacho deberán informar al Juzgado sobre el resultado de dicha intervención.

Esta decisión se notifica en Estrados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 294 del Código General del Proceso.

Sin recursos.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de esta audiencia pública se finaliza habiendo sido presidido por el Juez, JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO. Es todo, se detiene la grabación.

Firmado Por:

**Jose William Salazar Cobo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1356cafb1b7f9312b37afd37c553d7cc6a074d1dfca4a7253c2006997f797e1**

Documento generado en 22/11/2023 04:13:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**